

21/7/23, 8:34

Correo: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

**RECURSO DE REPOSICON RAD. 202300367 jimenez**

pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Mié 19/07/2023 2:49 PM

Para:Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Lucero Muñoz Hernández <mulucero2@gmail.com>

■ 1 archivos adjuntos (507 KB)

REPOSICION JUZGADO 21 MUNICIPAL.pdf;

Buena tarde

En archivo adjunto, me permito enviar escrito.

Cordialmente,

Milton Jimenez

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhiOTk1MzA2LWMwMGYtNDdmZS1iYmE1LWMwYjI3OTA0ZDJZAQAQACSaFLeHUV5Olj%2BYhcT4C...>

1/1

**Señor JUEZ (21) VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.**

**REFERENCIA. : PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE. : JOSE AZAEL  
MADROÑERO DEMANDADO(S): DAVIS ARCH LYLE RADICACION: 202300367**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICON**



**MILTON JIMENEZ SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la T.P No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, me permito manifestar lo siguiente:

Me permito interponer recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio sin número de fecha 12 de julio de 2023.

**NOTA** – Para esta misma fecha se notificaron DOS Autos, ambos están sin número. De allí que los reparos están dirigidos en contra de aquel, que resolvió los escritos arrimados a este Despacho y tiene por notificado al demandado.

## **I. TERMINOS**

Se tiene que, para el día 14 de julio de 2023, se notificó mediante estados electrónicos el Auto Interlocutorio sin número de fecha 12 de julio de 2023, teniendo como termino para el correspondiente recurso de Reposición los días 17,18 y 19 de julio de 2023.

## **II. LEGALIDAD**

Como fundamento de la reposición se tiene el art. 318 del C.G.P.

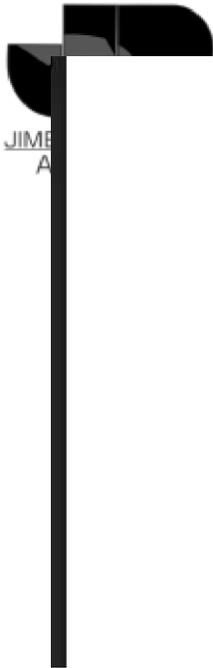
### **Artículo 318. Procedencia y oportunidades**

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

## **III. SUSTENTO DEL RECURSO**

El juzgado en el auto fustigado, MANIFIESTA LO SIGUEINTE:



Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintitrés

76001 4003 021 2023 00367 00

1. Dado que le existe razón a la apoderada de la parte demandante, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el nombre del demandante indicado en el numeral PRIMERO del Auto mandamiento de pago de fecha 09 de junio de 2023, siendo el correcto JOSE AZAEL MADROÑERO BASTIDAS y NO, como se indicó
2. Agregar al plenario lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, referente a la subcomisión a la inspección de Policía de Dagua para el cumplimiento del despacho comisorio No.049.
3. Teniendo en cuenta que la parte demandante allegó la documentación que acredita la notificación en la dirección electrónica [oterodavis@yahoo.com](mailto:oterodavis@yahoo.com) conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, téngase notificado al demandado DAVIS ARCH LYLE, desde el 4 de julio de 2023.
4. Se reconoce personería al abogado Milton Javier Jiménez Suárez como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Fuente – Portal de la Rama Judicial.

Así las cosas, es pertinente que se revoquen los numerales 1 y 3 de tal providencia, veamos porque:

Se hace necesaria no tener en cuenta tal corrección (**Numeral primero**), pues el mandamiento de pago se encuentra totalmente revocado, y por sustracción de materia esta actuación no debe ser llamada a resolver de forma favorable.

Ahora bien, respecto del Numeral tercero – se indica que se tiene por notificado al demandado desde el 4 de julio de 2023. Situación que no comparto, puesto que en auto aparte de misma calenda declara prospera la excepción previa presentada y como consecuencia de ello REVOCA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Por lo anterior no se debe tener por notificado al demandado de un mandamiento de pago revocado, pues cuando se libre el auto admisorio de la demanda declarativa la parte demandante deberá estrictamente notificar nuevamente tal actuación procesal. Y sería en esta etapa procesal el momento que tanto el Juzgado como las demás partes **-Demandante y demandado-** podrán hacer los reparos de tales providencias.

Y es que señor (a) Juez, el presente recurso no resulta ser caprichoso, pues el permitir tener al demandado por notificado sería permitir que corren unos términos de una providencia revocada o lo que sería peor aún, sería permitir que corran términos de una notificación personal de un proceso que aún no existe, pues el Auto admisorio de la nueva demanda no se ha decretado en este momento.

#### IV. SOLICITUD ESPECIAL

---

☎ 318 484 4148

📍 Cra 4 # 8-63 Oficina 304 A Cali

✉ [jpabogados2019@gmail.com](mailto:jpabogados2019@gmail.com)



Por lo anterior solicito al Despacho se sirva reponer para revocar el Auto fustigado y que como consecuencia de esto se dejen sin efectos todas las actuaciones procesales las cuales se desprendan del mandamiento de pago hoy REVOCADO. Pues como se manifestó anteriormente, nos encontramos pendientes que nazca un nuevo proceso.

Del Señor Juez,

**MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**  
C.C No. 16.933.949 expedida en Cali  
T.P No. 293.735 del C.S.J.

### SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de **3 días**, fijo en lista el (la) anterior **Traslado**  
**Recurso Reposición**

Cali, **24-Jul-2023**

Secretaria,

MARIA ISABEL ALBAN